

POLÍTICA SOBRE LA MALA CONDUCTA SEXUAL DE LA DIÓCESIS DE EL PASO INCLUYENDO LAS NORMAS ESENCIALES

PREÁMBULO

Todas las personas están llamadas a vivir una vida casta, según su estado de vida. Mala conducta sexual por el personal diocesano puede ser causa de gran escándalo a los católicos y a los no católicos. La Diócesis Católica Romana de El Paso (Diócesis) no tolerará la mala conducta sexual de los clérigos, religiosos/as o de cualquier otro personal diocesano. La Diócesis se compromete a contratar, entrenar, y supervisar al personal Diocesano de una manera responsable. Para definir claramente su posición respecto a la mala conducta sexual, para procurar la sanación de las víctimas, y para proveer una acción disciplinaria apropiada a los perpetradores, la Diócesis ha promulgado las siguientes normas.

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

- 1.1. La Diócesis declara que la mala conducta sexual por el personal diocesano es contraria a los principios cristianos y esta prohibida. Muchas formas de mala conducta sexual violan no solo las leyes canónicas y civiles sino también las leyes criminales. Todo el personal diocesano debe cumplir las Normas Esenciales, las leyes federales, estatales y locales acerca del reportaje de mala conducta sexual. La Diócesis espera que todo el personal diocesano viva una vida moral y ética en todos sus aspectos para poder cumplir con la misión de la iglesia. Mala conducta sexual es claramente prohibida.

La Diócesis declara que la mala conducta sexual por los clérigos no solo es una violación de las leyes civiles sino también una violación de la ley canónica y no será tolerada. El Señor Obispo no designará a un clérigo a un ministerio ni permitirá que un clérigo continúe en su ministerio, si el Obispo tiene razón de creer que el clérigo ha cometido o cometerá un acto de mala conducta sexual con un menor o si no sigue la política de la Diócesis sobre la mala conducta sexual.

La Diócesis declara que la mala conducta sexual cometida por personal laico o religiosos no será tolerada. El Obispo no contratará, nombrará, retendrá, o permitirá a ningún religioso/religiosa o persona laica ya sea pagada o voluntaria, si el Obispo tiene razón para creer que esa persona no obedecerá las normas de la Diócesis en relación con la mala conducta sexual. El Obispo es el pastor y protector de todos y buscará el bien de todos.

Esta política está designada para definir y prohibir la mala conducta sexual y para definir el modo de proveer cuidado pastoral a las víctimas. Esta política también intenta proporcionar dirección al personal diocesano para responder a los reportes de mala conducta sexual cometida por personal diocesano.

- 1.2. Todo el personal diocesano cumplirá con los procedimientos anotados en esta política, con las Normas Esenciales de políticas Diocesanas/Eparquiales relacionadas a Alegatos de Abuso Sexual de Menores cometidos por Sacerdotes y con toda la ley canónica aplicables, las leyes federales y estatales, y las ordenanzas de la ciudad que proscriben la mala conducta sexual.
- 1.3. Para tratar asuntos de mala conducta sexual que envuelven al personal diocesano, la Diócesis ejercerá diligencia razonable de la siguiente manera:
 - 1.3.1. Educar al clero y a los laicos acerca del problema de la mala conducta sexual.
 - 1.3.2. Tratar seriamente todos los alegatos de mala conducta sexual cometidos por personal diocesano.
 - 1.3.3. Asegurar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la ley civil para reportar abuso sexual de menores y también con los requisitos para reportarlos siguiendo las Normas Esenciales.
 - 1.3.4. Nunca responder a un problema de mala conducta sexual por un clérigo solamente cambiándolo a otro cargo ministerial.
 - 1.3.5. Utilizar los procedimientos adecuados de investigación para evaluar la conformidad de los candidatos al seminario, diaconato y sacerdocio. Conducir programas educativos tocantes a las obligaciones morales y éticas de los clérigos y los seminaristas acerca de la mala conducta sexual.
 - 1.3.6. Utilizar procedimientos adecuados de investigación para evaluar la conformidad del empleado/a o candidato voluntario/a, especialmente de aquellos cuyo trabajo los pone regularmente en contacto con menores.

ARTÍCULO II

DEFINICIONES

- 2.1. Personal diocesano - son las siguientes clasificaciones de personas
 - 2.1.1. Clérigos (sacerdotes y diáconos) incluyendo:
 - (1) Sacerdotes que están incardinados en la Diócesis de El Paso.
 - (2) Sacerdotes que no están incardinados en la Diócesis de El Paso que son miembros de órdenes religiosas o están incardinados en otras diócesis pero que han recibido facultades y están asignados a la Diócesis de El Paso por el Señor Obispo.

- (3) Diáconos, permanentes y temporales, incardinados en la Diócesis.
- (4) Diáconos temporales no incardinados en la Diócesis pero que trabajan en la Diócesis con permiso del Obispo.

2.1.2. Seminaristas de la Diócesis.

2.1.3. Hombres y mujeres religiosos que trabajan bajo contrato con la Diócesis.

2.1.4. Empleados laicos de la Diócesis o de las parroquias cuando actúan en el cumplimiento de su empleo. (Personas que trabajan para corporaciones no lucrativas afiliadas con la Diócesis de El Paso no son consideradas como personal diocesano. Sin embargo, las corporaciones no lucrativas tienen normas parecidas respecto a mala conducta sexual y harán arreglos con la Diócesis para investigar reportes de mala conducta sexual.)

2.1.5. Personas laicas nombradas por el Obispo o el párroco para participar en trabajos o programas pastorales de la Diócesis o parroquia. Los programas pastorales incluyen pero no están limitados a: enseñar catecismo, preparar parejas para matrimonio, organizar y operar programas para jóvenes, organizar y operar programas para Boy Scouts y Girl Scouts, y organizar y operar los programas del ministerio pastoral universitario en UTEP.

2.2. La mala conducta sexual significa una o más de las siguientes acciones:

2.2.1. Contacto sexual que es criminal o delictivo (en violación de un deber ordenado por la ley civil) bajo las leyes federales o estatales.

2.2.2. Conducta sexual que está en violación seria de las enseñanzas, doctrinas, y leyes canónicas de la Iglesia Católica Romana, que incluirá cualquier ofensa en contra del Sexto Mandamiento del Decálogo cometida por un clérigo con un menor como está entendido en CIC, c.1395 Artículo 2.

2.2.3. Conducta sin consentimiento (mal recibida) de índole sexual, ya sea verbal o física, que constituye acoso sexual bajo las leyes federales o estatales.

2.3. Acuerdo significa el Acuerdo Tocante a la Resolución de Petición de Desagravio.

2.4. Demanda significa la declaración escrita en el Documento de Petición de Desagravio por el demandante declarando que una persona clasificada como personal diocesano cometió una acción de mala conducta sexual y que dicha mala conducta sexual le causó daño al demandante. La Petición de Desagravio contiene solicitud de dinero, atención médica u otra forma de desagravio.

2.5. Demandante significa la persona que firma y somete la Petición de Desagravio o en el caso de un reclamador menor de edad, su padre o tutor legal.

- 2.6. Querellante significa la persona que hace el primer reporte. El querellante puede ser o no ser la víctima de mala conducta sexual.
- 2.7. Normas Esenciales de la Política Diocesana/Eparquial Referente a Alegatos de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes y Diáconos (Normas Esenciales) significa el documento que fué aprobado por La Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos el día 5 de mayo del año 2006.
- 2.8. Reporte Inicial significa la primera notificación, verbal o escrita, recibida por el Obispo, el Canciller, o por el Moderador de la Curia acerca de mala conducta sexual cometida por una persona clasificada como personal diocesano.
- 2.9. Agravio significa el daño, demostrable, físico o psicológico, sufrido por una persona.
- 2.10. Menor significa una persona menor de dieciocho años de edad.
- 2.11. Comité de Respuesta Pastoral (PRC) significa el grupo de individuos nombrados por el Obispo para investigar los reclamos de mala conducta sexual y para determinar el alivio, si es requerido, que se le dará al reclamante.
- 2.12. Forma de Reporte significa la forma en la cual el individuo hace un reporte alegando mala conducta sexual cometida por una persona clasificada como personal diocesano.
- 2.13. Documento de Petición de Desagravio significa la forma en la cual el Individuo hace una petición monetaria, médica, o alguna otra forma de desagravio como resultado de haber recibido daños y perjuicios por la mala conducta sexual cometida por un miembro del personal diocesano.
- 2.14. Comité de Repaso significa el grupo de personas seleccionadas para actuar como un cuerpo consultativo al Obispo en casos de abuso sexual de menores.
- 2.15. Coordinador de Ayuda a las Víctimas (VAC) significa la persona designada por el Obispo para coordinar ayuda pastoral inmediata a las personas que reclaman haber sido abusadas por el clero. *Norma 3*

ARTÍCULO III

COMITÉ DE RESPUESTA PASTORAL

- 3.1. El Comité de Respuesta Pastoral (PRC) esta establecido como un comité permanente para asistir en la investigación de alegatos de mala conducta sexual cometido por personal diocesano y para determinar que clase de desagravio, si es requerido, será proveído al reclamador.

- 3.2. El PRC consistirá de no menos de siete y no más de quince miembros. Dos de los miembros serán sacerdotes de la diócesis. Los otros miembros serán individuos que tengan suficiente entrenamiento y experiencia en el campo de psiquiatría, psicología, trabajo social y consejería.
- 3.3. El Obispo nombrará a los miembros del PRC para servir por el término de cinco (5) años. Un miembro puede ser nombrado para términos consecutivos tantas veces como el Obispo crea necesario. El Obispo se reserva el derecho de remover sin causa a cualquier miembro de este comité.
- 3.4. El PRC será aconsejado por el Abogado Diocesano y el Vicario Judicial.
- 3.5. El PRC preparará y adoptará sus propias reglas internas para conducir sus juntas. Tendrán un presidente del comité. El PRC tendrá cuantas juntas sean necesarias para llevar a cabo sus deberes en el lugar y hora designada por el presidente.
- 3.6. El Vicario del Clero participará en las juntas como sea necesario.
- 3.7. Todos los procedimientos del PRC serán confidenciales. Ningún miembro del PRC u otros nombrados por el Obispo para participar en el proceso revelará o remitirá a una tercera persona ninguna comunicación (oral o escrita) dirigida al PRC o de parte del PRC, sin antes recibir permiso por escrito del Obispo.

ARTICULO IV

JUNTA DE REPASO (*Normas 4 & 5*)

- 4.1. La Junta de Repaso es establecida para funcionar como un cuerpo consultativo confidencial al Obispo en la ejecución de sus responsabilidades.
- 4.2. La Junta de Repaso consistirá de cuando menos cinco personas de integridad absoluta y de buen juicio en comunión completa con la iglesia. La mayoría de los miembros de la Junta de Repaso serán personas laicas que no están empleados por la Diócesis. Los miembros laicos del PRC serán incluidos como miembros de la Junta de Repaso, de este modo proveerán experiencia en las áreas de abuso sexual y el tratamiento de las víctimas de abuso sexual. Por lo menos uno de los miembros será un sacerdote que sea un pastor respetado y con experiencia. Los miembros serán nombrados por un término de cinco años. Un miembro puede ser renombrado por cuantos términos como el Obispo crea necesarios. El Obispo tiene el derecho de remover a cualquier miembro sin causa. El Promovedor de Justicia participará en las juntas de la Junta de Repaso cuando sea posible.

- 4.3. Funciones de la Junta de Repaso son las siguientes:
- 4.3.1. Aconsejar al Obispo en la evaluación de los alegatos de abuso sexual de menores y otros en todos los casos cuando el clerigo acusado aun vive y aconsejar en determinar la conformidad para el ministerio. La Junta de Repaso se comprometerá después de la fase de determinación de la investigación por el PRC. Les es permitido al Obispo o al PRC solicitar de la Junta de Repaso informes adicionales sobre otros casos.
 - 4.3.2. Estar informados de todas las determinaciones del PRC **con relación al clero y religioso(a)** y ofrecer su consejo en todos los casos de abuso sexual, ya sean en retrospecto o en prospecto.
 - 4.3.3. Revisar las políticas diocesanas en relación con la mala conducta sexual y con el abuso de menores.
 - 4.3.4. Recomendar medios para exponer las consecuencias de abuso sexual para mejorar la proteccion de e informar a los fieles.
 - 4.3.5. Sugerir al Obispo cursos de accion para prevenir la mala conducta sexual, especialmente entre el clero futuro.
- 4.4. Todos los procedimientos de la Junta de Repaso seran confidenciales. Ningun miembro del comité o cualquier otro miembro nombrado por el Obispo para participar en el proceso de la Junta de Repaso revelará o remitirá a otros cualquier comunicación (escrita u oral) dirigida a la Junta o proveniente de la Junta sin permiso anterior del Obispo.

ARTÍCULO V

EL PROCESO DE LA RESPUESTA PASTORAL

Fase Inicial

- 5.1. Cuando el Obispo, el Canciller o el Moderador de la Curia recibe un reporte inicial de mala conducta sexual cometida por una persona que es personal diocesano, se le pedirá a la persona que hace el reporte que llene el Documento de Petición de Desagravio, si él o ella desean convertirse en demandantes, o se les pedirá que llenen un Documento de Reporte, si él o ella nada mas desean reportar un incidente de mala conducta sexual. Si la persona que hace el reporte, no llena o rehúsa llenar al menos el Documento del Reporte, entonces la persona que recibe el reporte llenará el Documento de Reporte. Se tomará mucho cuidado en proteger los derechos de todos los implicados, particularmente la persona que reclama haber sido abusada sexualmente y la persona acusada de estos cargos. *Norma 13*

- 5.2. Si el alegato es de abuso sexual de un menor, la Diócesis reportará, dentro de 48 horas, al Child Protective Services (1-800-252-5400) o a la policía como está provisto en el decreto de Texas. Notificación por escrito también será provista a CPS. La Diócesis cooperará con las autoridades civiles en su investigación. En cada caso, la Diócesis aconsejará y apoyará el derecho de la persona para que reporte a las autoridades públicas. *Norma 11*
- 5.3. El Coordinador de Asistencia a la Víctima (VAC) será notificado del alegato y se pondrá en contacto con la víctima para determinar que clase de ayuda inmediata necesita. Si ayuda inmediata es necesaria, el Coordinador (VAC) asistirá para proveerla.
- 5.4. Todas las personas que desean hacer reclamos llenarán la Forma “Documento de Petición de Desagravio” y el “Acuerdo Tocante a la Resolución de Petición de Desagravio” y las firmarán y las regresarán al Canciller de la Diócesis.
- 5.5. Cuando una persona clasificada como personal diocesano recibe un reporte de mala conducta sexual, el o ella notificarán prontamente al Obispo o al Canciller.
- 5.6. El Obispo hará la primera evaluación para determinar si los alegatos en el Documento de Petición de Desagravio o el Reporte son válidos y merecen más investigaciones o son claramente frívolos.

CLÉRIGOS

En la iglesia, por el hecho de que los clérigos tienen derechos especiales, deberes y privilegios, la ley canónica permite que su mala conducta sexual sea castigada canónicamente. La adherencia a los procedimientos canónicos es requerida para que los derechos y las reputaciones de todas las personas sean protegidas. En la ley canónica, al igual que la ley civil, una persona es considerada inocente hasta que lo contrario sea probado. *Norma 13*

Cuando hay un alegato de abuso sexual de un menor por un clérigo, una investigación preliminar será iniciada y conducida prontamente y objetivamente. Cuando hay suficiente evidencia que abuso sexual de un menor ha ocurrido, la Congregación de la Doctrina de la Fe será notificada. Entonces el Obispo aplicará las medidas precaucionadas mencionadas en CIC, canon 1722, i.e. privará al acusado de ejercer su sagrado ministerio o de cualquier oficio o función eclesiástica, impondrá o prohibirá residencia en un lugar o territorio, y prohibirá participación en la Sagrada Eucaristía pendiente al resultado del proceso. *Norma 6*

Por la condición única de los clérigos, secciones 5.7 a 5.25 en este documento serán aplicados únicamente a los clérigos.

Fase de Investigación Preliminar Canónica

- 5.7. Si el Obispo determina que los alegatos en el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte tiene mérito y el acusado es un clérigo, el Obispo iniciará una

investigación preliminar formal por decreto, como es requerido en el Canon 1717. El primer objetivo de la investigación canónica preliminar es investigar si se ha cometido alguna ofensa, si el clérigo acusado cometió la ofensa, y si el clérigo actuó con imputabilidad.

- 5.8. El clérigo acusado puede ser requerido a buscar, y puede ser animado a que voluntariamente se someta a una evaluación médica y psicológica apropiada en un lugar mutuamente aceptable a la Diócesis y al acusado. *Norma 7*
- 5.9. Si el acusado es un clérigo, el Obispo nombrará a otro clérigo para investigar. Este clérigo será nombrado como el Investigador y será asistido por el Comité de Respuesta Pastoral (PRC) y especialmente por los dos miembros del PRC nombrados por el presidente para ayudarlo. Estas tres personas formarán el equipo investigador.
- 5.10. El equipo investigador hará contacto con el demandante o con la persona que ha hecho los alegatos para establecer la fecha, la hora, y el lugar para entrevistarla. Si la persona está haciendo una demanda, él o ella deben de haber firmado el Documento de Petición de Desagravio y el Acuerdo Tocante a la Resolución de Desagravio.
- 5.11. El investigador no se reunirá a solas con el demandante o con la persona que ha hecho el alegato. El será acompañado por un miembro del PRC.
- 5.12. El equipo investigador hará todo esfuerzo razonable para prontamente obtener y repasar todos los documentos, reportes y cualquier otra información escrita que sean pertinente al reclamo. Ellos también harán todo esfuerzo razonable prontamente para identificar y entrevistar a todos los testigos que tengan conocimiento del caso. Deben de ejercitar mucho cuidado para no comprometer los principios canónicos que gobierna la inadmisibilidad de ciertos tipos de evidencia (por ejemplo, lo que está asociado con el sacramento de la penitencia).
 - 5.12.1. Si, durante el curso de la investigación, una persona es identificada y preliminarmente es determinada que es una víctima probable de mala conducta sexual por el acusado, el equipo investigador hará esfuerzos razonables para ponerse en contacto con dicha persona para determinar si él/ella afirma que él/ella fue víctima de mala conducta sexual por el acusado. Si la persona afirma que es víctima de mala conducta sexual por el acusado, entonces esto será tratado como reporte de mala conducta sexual y la persona será informada de sus derechos a registrar el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte. De cualquier modo, si el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte están presentados o no, los alegatos de mala conducta sexual serán considerados como reporte inicial y serán investigados como es estipulado en estas normas.
- 5.13. Cuando el equipo investigador conozca a fondo los elementos esenciales del caso, el Obispo informará al clérigo acusado del alegato. Si el clérigo no está incardinado en la Diócesis de El Paso, su Obispo o el Superior de su Orden será notificado inmediatamente. El clérigo será informado de los alegatos de mala conducta sexual y se le dará una copia

del decreto mencionado en 4.5. También será provisto con una copia de la Política Diocesana Respecto a Mala Conducta Sexual que explique el proceso.

- 5.13.1. El clérigo será ordenado para que no se ponga en contacto con el demandante o con la persona que hizo el alegato.
- 5.13.2. El clérigo será informado de que, a su debido tiempo, el investigador se comunicará con él para determinar el tiempo, la fecha y el lugar para una entrevista. El clérigo tendrá amplia y completa oportunidad para responder durante la entrevista con el equipo investigador. Un juramento no será administrado al acusado. Debe de tenerse mucha cautela de no comprometer el derecho a la defensa (C.1728.2)
- 5.13.3. El clérigo será informado que puede pedir consejo o servicios de un abogado canónico. Si el alegato ha sido reportado a las autoridades civiles y si hay posibilidad de cargos civiles o criminales, el clérigo será urgido a retener a un abogado, excluyendo al abogado diocesano. *Norma 6*
- 5.13.4 Si el clérigo espontáneamente confiesa y dependiendo en la naturaleza del alegato, el Obispo puede pedirle al clérigo que voluntariamente renuncie el oficio que tiene y que acepte ponerse en ausencia administrativa. Si el clérigo está dispuesto a cooperar, se le proveerá evaluación y/o tratamiento.

Fase de Determinación Para Clérigos

- 5.14. Después de terminar la investigación, el Investigador preparará un reporte de los hechos descubiertos, lo firmará y se lo entregará al Obispo.
- 5.15. Después de repasar el reporte, el Obispo puede pedir consejo de la Junta de Repaso acerca de la evaluación y resultados del caso y la conformidad del clérigo para el ministerio. El Obispo tendrá la única y absoluta discreción de aceptar el reporte en su totalidad o en parte o no aceptarlo en absoluto. La determinación del Obispo no será sujeta a repaso judicial.
- 5.16. El Obispo tiene el poder ejecutivo de gobernar, dentro de los parámetros de la Ley Universal de la Iglesia, a través de un acto administrativo, de remover de su oficio a un clérigo que ha ofendido, de remover o restringir sus facultades, y de limitar el ejercicio de su ministerio sacerdotal. Por el hecho que el abuso sexual de un menor por un clérigo es un crimen en la ley universal de la iglesia y es un crimen en todas las jurisdicciones civiles de los Estados Unidos, por consideración al bien común y observando las provisiones de la ley canónica, el Obispo ejercerá su poder de gobernar para asegurar que un sacerdote que ha cometido aun un solo acto de abuso sexual de un menor como descrito anteriormente no continuará en ministerio activo. *Norma 9*

- 5.17. Si el Obispo descubre que hay posibilidad que un clérigo abusó sexualmente de un menor, el Obispo notificará a la Congregación por la Doctrina de Fé, que es la única competente a dar dirección al Obispo de como proceder. El Obispo entonces aplicará medidas precaucionarias mencionadas en CIC, canon 1722, i.e, privará al acusado de ejercitar su sagrado ministerio, o de cualquier otro oficio o función eclesiástica, impondrá o prohibirá residencia en algun lugar o territorio, y prohibirá participación pública en la Sagrada Eucaristia pendiente al resultado del proceso. *Norma 6*
- 5.18. El clérigo puede a cualquier tiempo pedir dispensación de sus obligaciones del estado clérico. En casos excepcionales, el Obispo puede pedir al Santo Padre la dimision de un clérigo de su estado clérico ex officio, aún sin el consentimiento del clérigo. *Norma 10*
- 5.19. Una copia del reporte será enviada al Obispo propio del clérigo o al Superior de la Orden si el clérigo no está incardinado en la Diócesis de El Paso.

Consecuencias Para Los Clérigos

- 5.20. Si el clérigo es encontrado inocente de los cargos de mala conducta sexual o si no hay suficientes pruebas, el Obispo informará al clérigo y al demandate o a la persona que ha hecho el alegato. El Obispo decretará la terminación de la investigación y su determinación final. Cuando se demuestra que una acusación ha sido infundada, todos los medios seran tomados para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente. *Norma 13*
- 5.21. Cundo aún un solo acto de abuso sexual de un menor por un clérigo ha sido admitido o ha sido establecido después del proceso apropiado según la ley canonica, el clérigo ofendiente sera removido permanentemente del miniterio eclesiastica, no excluyendo dimisión del estado clerical, si el caso lo requiere. (Canon 1395, Artículo 2) Ningun clérigo que ha cometido un acto de abuso sexual en contra de un menor puede ser transferido para asignación ministerial a otra diócesis/eparquía. *Norma 8*
- 5.21.1. En cada caso que envuelve castigos canónicos, los procedimientos provistos por la ley canónica deben de ser observados, y las varias provisiones de la ley canónica deben de ser considerados. A menos que la Congregación por la Doctrina de la Fe (CDF), después de haber sido notificada, llame al caso para sí misma por circunstancias especiales, CDF dará dirección al Obispo de como proceder. Si el caso por otra parte sería excluido de prescripción, porque abuso sexual de un menor es una grave ofensa, el Obispo puede aplicar a CDF para la derogación de la prescripción, siempre indicando razones pertinentes y graves. En consideración al proceso canónico debido, el acusado será animado a obtener asistencia de abogados civiles y canónicos. Cuando sea necesario, la diócesis proveerá consejo canónico al sacerdote. Las provisiones de CIC, c. 1722, seran implementadas durante la dilación del proceso penal. *Norma 8A*

- 5.21.2. Si el castigo de dimisión del estado clerical no ha sido aplicado (e.g., por razones de edad avanzada o fragilidad), el acusado debe de seguir una vida de oración y penitencia. No será permitido a celebrar Misa públicamente o administrar los sacramentos. Será instruido a no usar vestidura de clérigo, o presentarse públicamente como sacerdote. *Norma 8B*
- 5.22.1. Ningun clérigo que ha cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido con asignación ministerial a otra diócesis/eparquía o provincia religiosa. Antes de que dicho clérigo diocesano sea transferido para residir en otra diócesis/eparquía o provincia religiosa, el Obispo mandará, en forma confidencial, al Obispo del lugar de residencia propuesta, toda la información concerniente a cualquier acto de abuso sexual de un menor, información concerniente a mala conducta sexual, y cualquier otra información que indica que el clérigo ha sido o puede ser peligroso para los niños o para los jóvenes. Estos procedimientos se aplicarán aun cuando el clérigo tenga planes de vivir en la comunidad de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica. El Obispo que admita al clérigo fuera de su jurisdicción recibirá la información necesaria acerca de cualquier acto de abuso sexual de un menor en el pasado cometido por el clérigo en cuestión. *Norma 12*
- 5.22.2. En el caso de la asignación para residencia de un clérigo miembro de una institución o sociedad religiosa dentro de una comunidad en la diócesis, que ha cometido abuso sexual de un menor, el superior mayor informará al Obispo y le compartirá de una manera respetando los límites de confidencialidad que se encuentran en las leyes canónicas y civiles, toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual con un menor y cualquier otra información que indica que él ha sido y puede ser un peligro para los niños o para los jóvenes, así el Obispo pueda hacer un juicio informado para que resguardos apropiados sean implementados para la protección de los niños y los jóvenes. Esto será hecho en reconocimiento de la autoridad legítima del Obispo, de las provisiones de CIC, c. 678 y c. 679; y de la autonomía de la vida religiosa (CIC, c 586). *Norma 12*
- 5.23. Si el clérigo es encontrado culpable de haber cometido mala conducta sexual con un adulto y se arrepiente y coopera, el Obispo y el clérigo tratarán de llegar a un común acuerdo en cuanto a la respuesta apropiada y tratamiento. Se le pedirá al clérigo que busque y puede ser animado a que voluntariamente se someta a una evaluación médica y psicológica apropiada en algún lugar mutuamente aceptable a la diócesis y al clérigo. La diócesis se encargará de que el clérigo reciba toda la asistencia y apoyo personal que necesite.
- 5.24. En el caso de mala conducta sexual con un adulto, si no llegan a un común acuerdo, y el clérigo no coopera, el Obispo puede utilizar los remedios y procesos canónicos que él estime apropiados para reparar el daño causado por el escándalo, para restaurar justicia y para reformar al clérigo acusado.

- 5.24.1. Solamente cuando las tres metas pastorales de reparación, restauración y reformación no puedan ser conseguidas de otra manera, el Obispo pasará un decreto cerrando la investigación preliminar e iniciando el proceso canónico penal apropiado (C.1341).
- 5.24.2. Si el proceso canónico penal, administrativo o judicial es iniciado, el clérigo acusado tiene el derecho de buscar un abogado entrenado en leyes canónicas. (C.1481).
- 5.25. Si se determina que el clérigo cometió mala conducta sexual que causó daño, se le informará que es su responsabilidad el proveer tratamiento médico propio para el reclamante, y que si la Diócesis paga por el tratamiento pasado, presente y futuro del reclamante, la Diócesis puede reclamar reembolso del clérigo. No obstante lo anterior, la Diócesis independientemente ofrecerá tratamiento a la víctima participando en el proceso como es recomendado por el PRC, VAC, o la Junta de Repaso y aprobada por el Obispo.

PERSONAL DIOCESANO RELIGIOSO O LAICO

(Secciones 5.26 a 5.43)

Fase de Investigación

- 5.26. El personal religioso o laico que sea acusado de mala conducta sexual en el Documento Petición de Desagravio o la Forma de Reporte y si la petición no sea frívola, será puesto inmediatamente en ausencia administrativa con pago y beneficios durante la investigación del alegato. En el caso de un/una miembro de un institución religiosa el/la superior/a provincial del religioso/a será notificado inmediatamente.
- 5.26.1. El/La supervisor/a de la persona acusada de mala conducta sexual o el Canciller informará a la persona del alegato y él/ella será proveído con una copia de la Policica Diocesana Respecto a Mala Conducta Sexual.
- 5.26.2. Se le notificará a la persona acusada que no debe de comunicarse con el/la demandante o con la persona que ha hecho el alegato.
- 5.26.3. Se le informará a la persona acusada que el equipo investigador se pondrá en contacto con él/ella, en el tiempo apropiado, para determinar la fecha, la hora, y el lugar para una entrevista. La persona acusada tendrá completa y amplia oportunidad de responder durante su entrevista con el equipo investigador.
- 5.27. Si el Documento de Reporte o el Documento Petición de Desagravio están completos, los Documentos serán dados al PRC para investigación.
- 5.28. El presidente del PRC nombrará dos miembros del comité para investigar los alegatos.

- 5.29. El equipo investigador se pondrá en contacto con el reclamador o el querellante para establecer la fecha, la hora, y el lugar de una entrevista. Todos los reclamadores firmarán el Documento de Petición de Desagravio y el Acuerdo Tocante a la Resolución de una Petición de Desagravio. Si él/ella rehúsa firmarlos, el presidente notificará al reclamador que el reclamo no será procesado, aún cuando los alegatos sean investigados.
- 5.30. El equipo investigador hará todo esfuerzo razonable para prontamente obtener y repasar todos los documentos, reportes y cualquier otra información escrita pertinente al caso. También harán todo esfuerzo razonable para identificar y entrevistar a todos los testigos que tengan conocimiento del caso y de la persona acusada de mala conducta sexual. Se tendrá mucha cautela de proteger la buena reputación de todos los concernientes.
- 5.30.1. Si, durante el curso de la investigación, una persona es identificada y preliminarmente se determina que es una víctima probable de mala conducta sexual por el acusado, el equipo investigador hará esfuerzos razonables para ponerse en contacto con dicha persona para determinar si él/ella afirma que él/ella fué víctima de mala conducta sexual por el acusado. Si la persona afirma que es víctima de mala conducta sexual por el acusado, entonces esto será tratado como reporte de mala conducta sexual y la persona será informada de sus derechos de registrar el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte. De cualquier modo, si el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte está presentado o no, los alegatos de mala conducta sexual serán considerados como reporte inicial y serán investigados como es estipulado en estas normas.

Fase de Determinación y Reportaje

- 5.31. Después de que la investigación haya sido terminada, los miembros del equipo investigador escribirán una carta de determinación exponiendo los descubrimientos de su investigación del hecho. El presidente del PRC será notificado.
- 5.32. El presidente convocará al PRC tan pronto como sea posible. El PRC revisará sus descubrimientos del hecho. El PRC puede aceptar la Carta de Determinación o puede recomendar cambios, incluyendo la búsqueda de información adicional.
- 5.33. Cuando el PRC llegue a una decisión con respecto a los descubrimientos del hecho, el presidente transmitirá una Carta de Determinación, firmada por los miembros, al Obispo.
- 5.34. Después de repasar la Carta de Determinación, el Obispo tendrá la única y absoluta discreción de aceptar la carta en total, o en parte, o rechazarla. La decisión del Obispo no esta sujeta a repaso judicial civil.

Consecuencias Para el Personal Diocesano Religioso o Laico

- 5.35. Si se descubre que la persona acusada, religiosa o laica, no es culpable de haber cometido mala conducta sexual, o si no hay suficiente evidencia, él/ella podrá regresar a su posición de empleo, a la discreción del Obispo. Cuando se descubre que la acusación no tiene fundamento, todo lo posible será hecho para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente.
- 5.36. Si se descubre que la persona acusada, religiosa o laica, es culpable de haber cometido actos de mala conducta sexual, su empleo con la Diócesis será terminado.

MEDIDAS CON RESPECTO AL DESAGRAVIO

- 5.37. No se recomendarán concesiones de desagravio a menos que los descubrimientos del hecho prueben las conclusiones siguientes:
 - 5.37.1. La mala conducta sexual fué cometida por una persona clasificada como personal diocesano. En el caso de religiosos o laicos, el acto debe de haber sido cometido mientras estos estaban actuando en el curso y lugar de empleo pastoral o bajo servicio voluntario pastoral.
 - 5.37.2. La mala conducta sexual ocurrió durante un encuentro sin consentimiento. La mala conducta sexual que envuelve a un menor siempre es considerada como hecha sin consentimiento.
 - 5.37.3. La mala conducta sexual causó daño al demandante.
 - 5.37.4. El demandante ha contestado todas las preguntas pertinentes propuestas por el equipo investigador, ha presentado toda la evidencia pertinente que esté en su posesión, ha dado permiso a terceras personas para presentar evidencia pertinente en su posesión o control.
- 5.38. Si se descubre que ocurrió mala conducta sexual, el PRC adoptará la recomendación para dar desagravio apropiado. El PRC puede recomendar uno o más de las siguientes formas de desagravio:
 - 5.38.1. Reembolso parcial o completo de los gastos contraídos por el demandante para el tratamiento del daño causado.
 - 5.38.2. Un sistema apropiado de tratamiento para el demandante que será suministrado por un especialista escogido por el demandante.
 - 5.38.3. Una explicación al demandante, acerca de los pasos tomados por la diócesis para prevenir que la persona acusada repita su mala conducta sexual.

- 5.38.4. Tratamiento para los miembros de la familia que puedan haber sido víctimas secundarias de la mala conducta sexual.
- 5.39. Cuando los miembros del PRC hayan llegado a un acuerdo de la clase de desagravio que será dada, una carta anotando las recomendaciones para el desagravio será inmediatamente transmitida por el presidente del Comité al Obispo. Si el acusado es religioso o laico, las recomendaciones para el desagravio serán incluidas en la Carta de Determinación.
- 5.40. Después de repasar las recomendaciones, el Obispo tendrá la única y absoluta discreción de aceptar las recomendaciones, en total, parcial, o de rechazarlas. La decisión del Obispo no será sujeta a repaso judicial.
- 5.41. Después de hacer su determinación, el Obispo transmitirá su decisión a la persona que ha hecho el reclamo.
- 5.42. El/La demandante será notificado que si él/ella acepta la decisión del Obispo se le requerirá firmar y entregar al Canciller de la Diócesis una Acta de Renuncia. Cuando dicha Acta sea recibida, la diócesis implementará inmediatamente la decisión del Obispo. Si el demandante no acepta la decisión del Obispo, el presidente del PRC será notificado y el caso será cerrado.
- 5.43. Si la persona es religiosa, una copia de los descubrimientos del hecho y conclusiones será enviada a su Superior/a Provincial.

ARTÍCULO VI

INFORMES DE MALA CONDUCTA SEXUAL HECHOS POR EL CLERO

- 6.1. Si un clérigo ha cometido actos de mala conducta sexual en el pasado o en el presente, y/o si es propenso a cometer estos actos y otros actos de comportamiento que puedan causar escándalo o sean prohibidos, él clérigo debe hacerselo saber al Obispo, al Canciller, al Moderador de la Curia o al Vicario del Clero para poder buscar ayuda.
- 6.2. En caso que el clérigo declare lo anterior, la Diócesis de El Paso le proveerá tratamiento apropiado y apoyo.
- 6.3. Cuando un clérigo sospecha que otro clérigo esta envuelto en un comportamiento inapropiado, él puede hablar con el clérigo y el primer clérigo reportará sus inquietudes al Obispo, al Canciller, al Moderador de la Curia, o al Vicario del Clero.
- 6.4. Si un clérigo tiene conocimiento o sospecha que abuso sexual ha sido cometido por otro clérigo, debe reportarlo al Obispo, al Canciller, al Moderador de la Curia o al Vicario del Clero. Además, el clérigo está legalmente obligado a reportar mala conducta sexual que envuelve a un menor a las autoridades civiles, ya sea Children's Protective Services

(Department of Protective & Regulatory Services) o a la policía (o a las agencias policiales, locales o estatales). La Diócesis también hará un reporte, incluyendo uno en forma escrita.

6.4.1. Específicamente - Sección 261.101 del Código de Familia de Texas, provee que cualquier persona que tenga razón de creer que la salud física, mental, o el bienestar de un menor ha estado malamente afectado por abuso, o descuido, por alguna persona, tiene que hacer un reporte inmediatamente según el estatuto. El requisito de reportar se aplica aún cuando la información sea considerada privilegiada por la ley.

ARTÍCULO VII

SACERDOTES VISITANTES EXTERNOS

7.1. Los sacerdotes que están de visita deben recibir permiso del Obispo o de su delegado antes de ejercitar su ministerio en la Diócesis de El Paso. El protocolo para obtener este permiso será determinado por el Obispo. El cléro de la Diócesis debe de verificar que este permiso ha sido dado antes de permitir al sacerdote forastero visitante ejercitar su ministerio en la parroquia.

ARTÍCULO VIII

CONCLUSIÓN

La Diócesis pone el mayor esfuerzo para tender la mano a las víctimas de mala conducta sexual cometida por personal diocesano para asistirles en un modo pastoral para que puedan recibir ayuda adecuada y apropiada. La Diócesis ofrece asistencia a las víctimas y/o a sus familias para que encuentren apoyo de profesionales o grupos con experiencia en el tratamiento de los problemas de víctimas de mala conducta sexual. La Diócesis también ofrece guía espiritual a las víctimas, y si es apropiado, a sus familias. La meta de la Diócesis es la prevención de toda mala conducta sexual y de proveer alivio para las víctimas en los casos que dicha mala conducta haya ocurrido.

PROGRAMA DE AMBIENTE SEGURO PARA LA DIÓCESIS DE EL PASO

La Diócesis de El Paso (Diócesis) ha desarrollado un Programa de Ambiente Seguro para garantizar que los niños y los jóvenes, quienes veneren, estudien, o participen en actividades patrocinadas por la Diócesis, parroquias, y escuelas lo harán un ambiente lo más seguro posible. Como parte del Programa, la Diócesis ha desarrollado un Código de Conducta para todas las personas que sirvan en la Iglesia dentro de la Diócesis de El Paso. La Diócesis ha desarrollado programas que educarán al personal Diocesano (como se define en las Políticas de Mala Conducta Sexual), padres de familia, niños y jóvenes. Estos programas serán presentados en toda la Diócesis. La Diócesis llevará a cabo una investigación de los antecedentes de las personas que trabajen con niños y jóvenes.

CÓDIGO DE CONDUCTA

En ministerio, existen varias reglas prácticas las cuales permiten que el personal de la iglesia sea pastoral y a la vez asegura tanto la seguridad para los menores como la protección del personal de la iglesia contra alegaciones.

El personal de la iglesia debe estar consciente tanto de su propia vulnerabilidad como la del individuo menor de edad con quien trabajará, el personal de la Iglesia debe evitar establecer toda relación exclusiva con un menor de edad y proceder con cautela cuando se entere que el menor desea esta relación. Tanto los participantes como los miembros de la comunidad de la iglesia pueden interpretar mal tales relaciones. Si usted reconoce que ha surgido una atracción personal o física inapropiada entre usted y un menor de edad, mantenga un límite profesional claro entre usted y el menor de edad, o refiéralo(a) a otro supervisor adulto.

Todo el clero, el personal y los voluntarios de la Diócesis deberán cumplir con las siguientes reglas para trabajar con menores de edad:

- En todo caso posible, se considerará un enfoque de las actividades en equipo para jóvenes. Deberá existir siempre una proporción adecuada entre el número de adultos y jóvenes. Usualmente se requieren más adultos para eventos que requieren pasar la noche o viajes de estudio. Con más frecuencia esto sería de 8 jóvenes por un adulto y, en caso de 4K a 3er. grado deberá existir una proporción de 5 por 1.
- El contacto físico con menores puede ser mal interpretado tanto por los menores como por los adultos y sólo podrá darse en circunstancias públicas adecuadas.
- El personal de la iglesia, bajo ninguna circunstancia, deberá usar o proveer alcohol, drogas, o cigarrillos al trabajar con menores.
- El personal de la iglesia no debe obtener o poseer material de contenido sexual explícito, pornográfico, o moralmente inapropiado, ni participará en la distribución o recepción de materiales pornográficos utilizando ningún medio.

- Los temas de conversación sexualmente explícitos o pornográficos, vocabulario, grabaciones, películas, juegos o el uso de programas de computadora u otra forma de interacción personal o diversión no deberán ser compartidos con los menores.
- El sistema de "compañeros" de una persona joven con otra persona joven es un buen requisito para la seguridad, especialmente cuando se utilizan sanitarios públicos.
- Queda prohibido para el personal de la iglesia dormir en las mismas camas, bolsas para dormir, o en pequeñas tiendas de campaña con los menores, a menos que se trate de un pariente inmediato de la familia del menor. Si un supervisor adulto se hospeda en un hotel u otro cuarto para dormir con un grupo de menores, el supervisor deberá dormir en su propia cama utilizando una cama rodante o catre si es necesario.
- El personal de la iglesia no deberá estar a solas con un menor en vestidores u otro lugar para cambiarse de ropa a menos que se encuentre presente otro adulto.
- El clero no deberá dar hospedaje a menores en rectorías u otra residencia personal, a excepción de visitas ocasionales de familia inmediata del clero. No se permite a menores de edad el acceso a las habitaciones de las rectorías.
- Si a una persona joven le incomoda un abrazo, los adultos deberán evitar hacerlo, y esto no deberá convertirse en motivo de burla.
- Siempre reúnanse con los jóvenes en áreas visibles y accesibles. Las reuniones en privado con una persona joven deberán ser en áreas públicas, si esto no es posible, entonces la puerta del lugar de reunión permanecerá abierta, y si es posible, alguien del personal parroquial deberá ser notificado de dicha reunión.
- Siempre será una medida de seguridad que estén dos adultos presentes donde se encuentren los menores.
- Evite transportarse solo de un lugar a otro con una persona joven.
- Por lo general, usted no debe invitar a los jóvenes a su residencia particular.
- Se debe hacer del conocimiento de los jóvenes que la información confidencial no se mantendrá como tal si esta debe ser reportada legalmente o si el menor podría dañarse a sí mismo o a otras personas.
- Sea pro-activo identificando a niños y jóvenes quienes sean vulnerables o que se encuentren en riesgo de relaciones malsanas.

GUIAS DE COMPORTAMIENTO

El contacto físico debe ser apropiado y debe basarse en la necesidad del menor y no en la necesidad del adulto. Evite el contacto físico cuando esté a solas con el menor. Si un menor inicia el contacto físico, límitese a una respuesta adecuada propicia.

1. Existen algunas muestras de afecto positivas y apropiadas que se mencionan a continuación:
 - Abrazos breves.
 - Palmadas en el hombro o la espalda.
 - Saludos de mano.
 - Palmadas al aire o "*High fives.*"
 - Elogios verbales.
 - Tocar las manos, los hombros y los brazos de los menores.
 - Poner los brazos sobre los hombros.
 - Llevar de la mano a los niños pequeños al caminar.
 - Sentarse junto a los niños pequeños.
 - Tomarse de las manos en oración.
 - Palmadas en la cabeza cuando sea apropiado según las costumbres culturales. (Por ejemplo, este gesto típicamente se evita en algunas comunidades asiáticas.)

2. Algunas muestras de afecto físicas han sido utilizadas por algunos adultos para iniciar el contacto inapropiado con menores. Lo siguiente **no es** apropiado:
 - Los abrazos prolongados o inapropiados cuando lo que se acostumbra es solo un abrazo breve.
 - Besos en la boca.
 - Sentar a niños mayores de tres años en las piernas.
 - Dar muestras de afecto en áreas que está aisladas del lugar destinado para el programa tales como recámaras, "closets," áreas destinadas solo para el personal, u otras habitaciones privadas.
 - Tocar el trasero, el pecho, área genital, rodillas o piernas de los menores.
 - Luchar con los menores.
 - Hacer cosquillas a los menores.
 - Pasear en la espalda a los menores.
 - Todo tipo de masaje dado por un menor a un adulto.
 - Todo tipo de masaje dado por un adulto a un menor.
 - Elogios relacionados al físico o al desarrollo del cuerpo.
 - Toda forma de afecto no solicitado.

Todo el clero, el personal y los voluntarios de la Diócesis deberán cumplir con las siguientes reglas para tratar con los menores:

No involucrarse en la disciplina física de un menor. Los problemas disciplinarios deberán ser manejados en coordinación con su supervisor y/o los padres del menor.

No haga ningún viaje que requiera pasar la noche fuera con un menor que no sea su pariente inmediato.

No administre ningún tipo de medicamento sin consentimiento por escrito de los padres de familia.

Si se requiere el cuidado individual de un menor, evite reuniones en sitios aislados. Programe reuniones a horas adecuadas y haga uso de las instalaciones de un modo que sea justificable. Limite tanto el tiempo como el número de sesiones, y haga las referencias adecuadas. Notifique a los padres de familia sobre dichas sesiones.

No utilice los vehículos de la iglesia o de la escuela sin previa autorización y deberá contar con la licencia y/o certificación requerida.

No permita que los niños crucen la calle solos mientras se encuentren bajo su custodia.

No tome fotografías de los menores cuando estén sin vestir o cuando se encuentren vistiéndose (ejem. en su vestidor de gimnasio o baño).

Ningún menor puede vivir en una iglesia o rectoría u otro tipo de habitación destinada para los sacerdotes.

Solamente los familiares inmediatos, los sacerdotes que se encuentren de visita, o seminaristas podrán ser huéspedes en las rectorías.

Es Norma de la Diócesis investigar a fondo todos los reportes de cualquier violación a estos reglamentos, para hacer los reportes requeridos por las autoridades civiles, y para disciplinar de forma debida o bien despedir a la persona responsable.

Revisión de Antecedentes

A todo el personal diocesano, ya sea clero, religiosos, religiosas, empleados o voluntarios laicos quienes tengan contacto regular con menores de edad se les requiere una revisión de sus antecedentes, incluyendo sus antecedentes criminales. A todo personal diocesano que se niegue a presentar una revisión de antecedentes no se le permitirá ser empleado ni servir en la Diócesis. Ninguna persona que haya abusado de un menor de edad será asignada, empleada, ni podrá ser voluntaria en la Diócesis. La Diócesis, sus parroquias, misiones, escuelas, y otras entidades eclesióásticas deberán cumplir estrictamente con los reglamentos y procedimientos para ocupar personal y para seleccionar voluntarios y deberán cumplir con todos los elementos del proceso de examen y selección antes que el solicitante sea empleado o que el voluntario inicie su trabajo como tal. La información recibida del proceso de revisión de antecedentes será retenida.

Requisitos para la Incardinación

Los sacerdotes y diáconos que busquen la incardinación con la Diócesis deberán presentar una solicitud para revisión de antecedentes seis meses previos a la fecha de incardinación. El cumplimiento satisfactorio de esta revisión es una condición para la incardinación.

Requisitos para la Ordenación

Todos aquellos quienes busquen la ordenación al sacerdocio o diaconado deberán presentar una solicitud para una revisión de antecedentes seis meses previos a la fecha de ordenación. El cumplimiento satisfactorio de esta revisión es una condición para la ordenación.

Requisitos para los Seminaristas

Todos aquellos quienes busquen ingresar al seminario diocesano deberán presentar una solicitud para revisión de antecedentes. El cumplimiento satisfactorio de esta revisión es una condición para ingresar al seminario.

Programa de Entrenamiento para un Ambiente Seguro

La Diócesis de El Paso ha desarrollado un programa de entrenamiento de Ambiente Seguro para el personal diocesano que trabaja con menores de edad, padres de familia, niños y jóvenes. El programa diocesano para adultos contiene información que describe el comportamiento apropiado e inapropiado, lo que es el abuso, cómo identificar el comportamiento que puede ser utilizado por aquellos quienes buscan el abuso, y los posibles indicadores de abuso. Hay un marcado énfasis en cuanto al requisito legal de reportar el abuso a las autoridades correspondientes. El programa para jóvenes y niños está diseñado para ayudarlos a comprender lo que es el comportamiento apropiado y el inapropiado. También proporciona información sobre cómo identificar los métodos comunes utilizados para atraer a los menores a situaciones peligrosas. Se enfatizará en informar a un adulto determinado si surge ya sea el abuso o la conducta inapropiada.